



Resolución Gerencial Regional N° 0880 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

24 AGO. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008508-2016 de fecha 09/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3977 de fecha 20 de agosto del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 41441/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 27 de noviembre del 2012, doña **MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO**, Profesora Cesante, que solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3977 de fecha 20 de agosto del 2014, se resuelve: **"RECONOCER, a favor de doña MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO, (...), el pago del reintegro por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,798.24), de acuerdo a la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, que corresponde al cálculo de los montos no pagados comprendidos en el periodo de Enero de 1991 hasta Agosto de 2004, por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), sobre la base de su Remuneración Total, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3977/2014 al administrado el día 11/10/2016 (Folio 132).

Que, con fecha 02 de noviembre del 2016, doña **MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 3977 de fecha 20 de agosto del 2014, expedida por la Dirección regional de Educación de Ica, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la Remuneración Total o Integra y que se le integre el 5% de la remuneración total por responsabilidad por cargo directivo y preparación de documentos de gestión, además que se le reintegre por el periodo de Febrero de 1991 a Diciembre del 2012 en que entro en Vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29444. Asimismo, el administrado señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura, I Etapa D-15, del distrito de Subtanjalla, de la Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 564-2017-DRE/OAJ de fecha 02 de diciembre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2909-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de diciembre del 2016; se remite el Expediente N° 41441/2016; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"** y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley **"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, conforme se establece en la Resolución Directoral Regional N° 3977 de fecha 20 de agosto del 2014, que otorga a favor de doña **MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,798.24)** por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total de acuerdo a la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento al Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED; por lo que se debe declarar Infundado el Recurso de Apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIA EDITHA SILVA MANCHEGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3977 de fecha 20 de agosto del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde al recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.



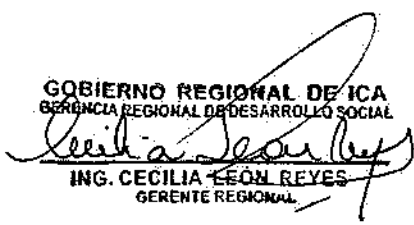


Resolución Gerencial Regional N° 0880 -2017-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

